

24 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA TEXTO CONSTITUCIONAL

AUTORES: ESCOBAR, JORGE; DE SANCTIS, GUILLERMO; DEL BONO, JORGE

TEMA: ELECCION DIRECTA POR DOBLE VUELTA - Art. 2º Núcleo de Coincidencias Básicas, Ley 24.309.-

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

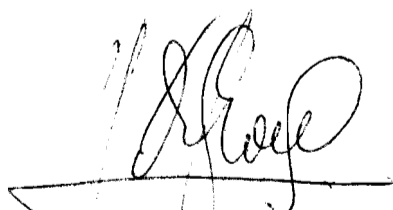
Sustitúyense los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Nacional, por el siguiente:

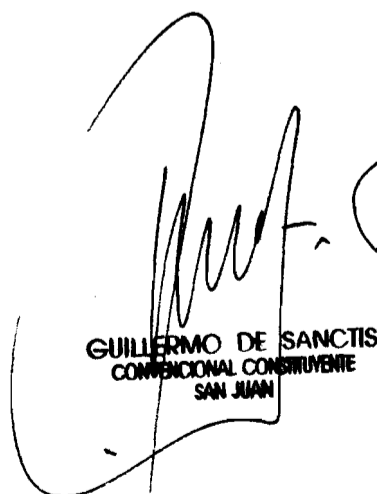
" El Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo en doble vuelta electoral. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del Presidente en ejercicio.-

La segunda vuelta electoral se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de conocido el escrutinio definitivo de la primera.-

Sin embargo, cuando la fórmula que resulte ganadora en la primera vuelta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de la suma de los votos afirmativos válidamente emitidos a favor de las fuerzas políticas que obtengan, o eventualmente obtuvieren representación parlamentaria en el Congreso de la Nación, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vice Presidente de la Nación. También lo serán si hubiere obtenido el cuarenta por ciento de la suma de los votos afirmativos válidamente emitidos a favor de las fuerzas políticas que obtengan, o eventualmente obtuvieren representación parlamentaria en el Congreso de la Nación, y además existiere una diferencia mayor a diez puntos porcentuales, respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en orden de votos."


JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN


GUILLERMO DE SANCTIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN


JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

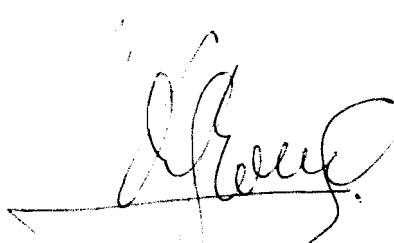
Señor Presidente:

Para la elección de Presidente y Vice presidente de la Nación se establece el sistema de elección directa ya que es el único modo de que el titular del Poder Ejecutivo sea un auténtico representante de la voluntad popular.

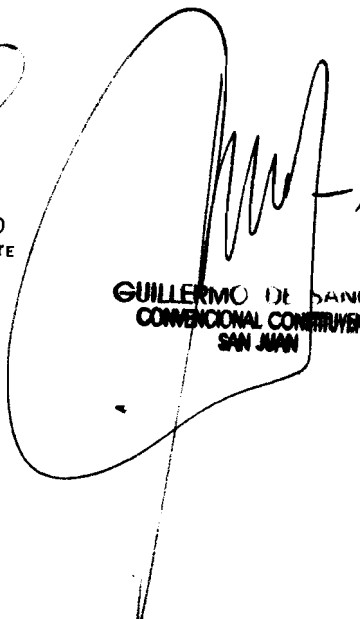
Por otra parte, si no se logra un importante porcentaje de adhesiones populares se establece el sistema de doble vuelta - ballottage - ya que es imprescindible que el Poder Ejecutivo cuente con el respaldo de un amplio consenso que fortalezca su condición de Presidente y su capacidad de decisión.

Además acentúa la tendencia argentina al juego político entre dos grandes fuerzas. Con la primera vuelta se da participación a todos los partidos políticos. Con la segunda se polariza el voto de la ciudadanía canalizando la voluntad popular en las dos fuerzas mayoritarias.

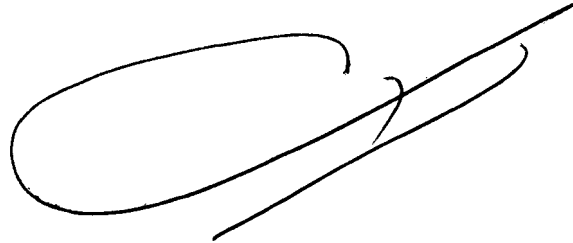
Finalmente, el porcentaje se calcula sobre la suma de votos afirmativos válidamente emitidos en favor de fuerzas políticas que logren representación legislativa con el fin de evitar la atomización de los partidos políticos y los acuerdos poco éticos que caracterizaron a los colegios electorales.



JORGE A. DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN



GUILLERMO DE SANCIS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN



JORGE ESCOBAR
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN